



VIII legislatura

Año 2015

Parlamento
de Canarias

Número 115

20 de marzo

BOLETÍN OFICIAL

El texto del Boletín Oficial del Parlamento de Canarias puede ser consultado gratuitamente a través de Internet en la siguiente dirección: <http://www.parcn.es>

SUMARIO

PROPUESTAS DE REFORMA DEL ESTATUTO DE AUTONOMÍA

ENMIENDAS AL ARTICULADO

8L/PREA-0001 De Reforma del Estatuto de Autonomía.

De los **GGPP Socialista Canario y Nacionalista Canario (CC-PNC-CCN)**.

Página 1

PROPUESTA DE REFORMA DEL ESTATUTO DE AUTONOMÍA

ENMIENDAS AL ARTICULADO

8L/PREA-0001 *De Reforma del Estatuto de Autonomía.*

(Publicación: BOPC núm. 114, de 19/3/15.)

Presidencia

La Mesa de la Comisión de Gobernación, Justicia y Desarrollo Autonómico, en reunión celebrada el día 16 de marzo de 2015, tuvo conocimiento de las enmiendas al articulado presentadas a la Propuesta de Reforma del Estatuto de Autonomía, dentro del plazo establecido a tales efectos, habiendo resuelto sobre la admisibilidad de las mismas.

En conformidad con lo previsto en el artículo 110 del Reglamento del Parlamento de Canarias, dispongo la publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de las admitidas a trámite.

En la sede del Parlamento, a 17 de marzo de 2015.- EL PRESIDENTE, Antonio A. Castro Cordobez.

DE LOS GRUPOS PARLAMENTARIOS SOCIALISTA CANARIO Y NACIONALISTA CANARIO (CC-PNC-CCN)

(Registro de entrada núm. 998, de 24/2/15.)

A LA MESA DE LA CÁMARA

Los grupos parlamentarios abajo firmantes, de conformidad con lo dispuesto en el 138.6 y concordantes del Reglamento del Parlamento de Canarias y dentro del plazo conferido al efecto, presenta las siguientes enmiendas al articulado a la Propuesta de Reforma del Estatuto de Autonomía, 8L/PREA-0001.

Canarias, a 24 de febrero de 2015.- EL PORTAVOZ DEL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA CANARIO, Fco. Manuel Fajardo Palarea. EL PORTAVOZ DEL GRUPO PARLAMENTARIO NACIONALISTA CANARIO (CC-PNC-CCN), José Miguel Barragán Cabrera.

ENMIENDA NÚM. 1

Enmienda 1.- De adición

En el apartado segundo del artículo 2, después de “*presidente*” añadir los términos “*o presidenta*”.

JUSTIFICACIÓN: Incorporar el lenguaje de género a la propuesta por imperativo de lo dispuesto en el artículo 4.10 de la Ley 1/2010, de 26 de febrero, Canaria de Igualdad entre mujeres y hombres.

ENMIENDA NÚM. 2

Enmienda 2.- De modificación

El apartado primero del artículo 4 queda redactado en los siguientes términos:

1. *El ámbito espacial de la Comunidad Autónoma de Canarias comprende el archipiélago canario, integrado por el mar y las siete islas con administración propia de El Hierro, Fuerteventura, Gran Canaria, La Gomera, Lanzarote, La Palma y Tenerife, así como por la isla de La Graciosa y por los territorios insulares de Alegranza, Lobos, Montaña Clara, Roque del Este y Roque del Oeste.*

JUSTIFICACIÓN: La Graciosa es una isla habitada y como tal debe distinguirse de los territorios insulares sin población residente.

ENMIENDA NÚM. 3

Enmienda 3. De modificación

Se modifica el artículo 5, que queda redactado en los siguientes términos:

Artículo 5.- Capitalidad y sede de la Presidencia.

1. *La capitalidad de Canarias se fija compartidamente en las ciudades de Las Palmas de Gran Canaria y Santa Cruz de Tenerife, regulándose el estatuto de capitalidad por ley del Parlamento de Canarias.*

La sede de la Presidencia de Canarias alternará entre ambas ciudades capitalinas por periodos legislativos.

La sede de la Vicepresidencia se ubicará en isla distinta a la de la Presidencia.

2. *El Parlamento de Canarias tiene su sede en la ciudad de Santa Cruz de Tenerife.*

JUSTIFICACIÓN: Mejora técnica concordante con lo expuesto por el CCC en su dictamen.

ENMIENDA NÚM. 4

Enmienda 4.- De sustitución

En el artículo 8 se sustituye el término “*personalidad*” por “*identidad*”.

JUSTIFICACIÓN: Mejora técnica concordante con lo expuesto por el CCC en su dictamen.

ENMIENDA NÚM. 5

Enmienda 5.- De supresión

Se suprime el apartado 4 del 9.

JUSTIFICACIÓN: En coherencia con la enmienda que afecta al artículo 34, por sistemática normativa, el apartado suprimido se integra el precepto referido a la garantía de los derechos contenidos en el Estatuto, tal y como propone el CCC en su dictamen.

ENMIENDA NÚM. 6

Enmienda 6.- De modificación

En el apartado segundo del artículo 18, se modifican las letras c) y h), que quedan redactadas en el siguiente tenor:

(...)

c) *A una información integral sobre sus procesos de enfermedad, de sus tratamientos y consecuencias derivadas de la aplicación de los mismos, que le permitan **tomar o emitir** una decisión y **suscribir el consentimiento informado** para ser sometidos a tratamiento médico.*

(...)

h) *Al acceso a cuidados paliativos y a **vivir con dignidad el proceso de su muerte.***

JUSTIFICACIÓN: Mejora técnica en coherencia con la siguiente enmienda.

ENMIENDA NÚM. 7

Enmienda 7.- De sustitución

Se sustituye el artículo 19 por el siguiente tenor:

Artículo 19.- Derecho a testamento vital.

Todas las personas tienen derecho a declarar su voluntad de forma anticipada y expresa para dejar constancia de las instrucciones sobre las intervenciones y los tratamientos médicos que puedan recibir; que deben ser respetadas en los términos que establecen las leyes.

JUSTIFICACIÓN: Mejora técnica en coherencia con la enmienda anterior.

ENMIENDA NÚM. 8

Enmienda 8.- De modificación

El apartado tercero del artículo 20 queda redactado en los siguientes términos:

3. *Se garantiza el acceso a los alumnos y alumnas el acceso a libros de texto y material didáctico necesario en todos los niveles obligatorios de educación en los centros del sistema público canario de enseñanza.*

JUSTIFICACIÓN: Mejora técnica.

ENMIENDA NÚM. 9

Enmienda 9.- De sustitución

Se sustituye el artículo 22 que queda redactado en los siguientes términos:

Artículo 22.- Derechos en el ámbito laboral y profesional.

1. *Los poderes públicos promoverán cuantas políticas activas y medidas sean necesarias para garantizar el derecho de todas las personas al trabajo.*

2. *En el ejercicio efectivo del derecho al trabajo los poderes públicos garantizan a todas las personas:*

a) *El derecho a la formación profesional para el empleo y la promoción profesional.*

b) *El derecho de acceso al empleo público en condiciones de igualdad.*

c) *El derecho a ejercer las tareas laborales y profesionales en condiciones de garantía para su salud física y psíquica, su integridad, su seguridad y su dignidad.*

d) *El derecho a la información, la consulta y la participación en las empresas.*

e) *La adopción de medidas para impedir el acoso o el maltrato en el ámbito laboral.*

3. *Se fomentará por los poderes públicos canarios la inserción y accesibilidad al trabajo remunerado en condiciones de igualdad a las personas en situación de discapacidad.*

4. *Las organizaciones sindicales y empresariales tienen derecho a ejercer sus funciones en los ámbitos de la concertación social, la participación y la colaboración social.*

5. *Las personas excluidas del mercado de trabajo, porque no han podido acceder o reinsertarse al mismo y no disponen de medios de subsistencia propios, tienen derecho a percibir prestaciones y recursos no contributivos de carácter asistencial, en los términos establecidos por ley.*

JUSTIFICACIÓN: Mejora técnica concordante con lo expuesto por el CCC en su dictamen.

ENMIENDA NÚM. 10

Enmienda 10.- De sustitución

Se sustituye el artículo 28, que queda redactado en los siguientes términos:

Artículo 28.- Derechos en el ámbito de los servicios sociales.

1. *Todas las personas tienen derecho a acceder en condiciones de igualdad a las prestaciones y servicios del sistema público de servicios sociales de responsabilidad pública.*

2. Se garantiza por los poderes públicos el deber de información integral de los servicios y prestaciones a su cargo.

3. Los poderes públicos establecerán, en la forma que determine la ley, planes especializados de atención para las personas que garanticen los derechos dispuestos en los artículos 15 y 23 del presente Estatuto.

JUSTIFICACIÓN: Mejoras técnicas concordantes con lo expuesto por el CCC en su dictamen.

ENMIENDA NÚM. 11

Enmienda 11.- De adición

Se adiciona un nuevo apartado tercero en el artículo 34 con el siguiente tenor:

3. Sin perjuicio de las garantías constitucionales, toda persona podrá dirigirse a la Diputación del Común para someterle, en su caso, la vulneración de sus derechos por las administraciones públicas de Canarias.

JUSTIFICACIÓN: Mejoras sistemática en coherencia con la enmienda al artículo 9.

ENMIENDA NÚM. 12

Enmienda 12.- De modificación

En la letra c) del apartado segundo del artículo 37, se sustituye el término “serán” por “podrán ser”.

JUSTIFICACIÓN: Mejora técnica concordante con lo expuesto por el CCC en su dictamen.

ENMIENDA NÚM. 13

Enmienda 13.- De modificación

Se modifica el apartado tercero del artículo 38, que queda redactada en los siguientes términos:

3. Corresponderá al Tribunal Superior de Justicia de Canarias decidir sobre su inculpación, posición, procesamiento y juicio **por hechos cometidos en el ejercicio de las funciones parlamentarias** en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Canarias.

JUSTIFICACIÓN: El aforamiento no debe entenderse como un privilegio *ad personam* sino como una garantía de procedimiento ante el máximo órgano judicial autonómico cuando el delito pueda haberse cometido en el ejercicio de las funciones parlamentarias.

ENMIENDA NÚM. 14

Enmienda 14.- De modificación

Se modifican los apartados primero, segundo y sexto del artículo 39, que quedan redactados en los siguientes términos:

1. El Parlamento, en la primera reunión de cada legislatura, elegirá una Mesa formada por **una presidencia, dos vicepresidencias y dos secretarías**. **El titular de la presidencia será elegido por mayoría absoluta de los miembros de la Cámara.**

2. El Parlamento goza de autonomía organizativa, financiera, administrativa y disciplinaria, y fija su propio presupuesto con plena autonomía. **Asimismo, elabora y aprueba el estatuto del personal de él dependiente.**

(...)

6. Los acuerdos en el Parlamento se adoptarán por mayoría simple, a excepción de los casos en que en este Estatuto se establezca otro sistema de mayorías. No obstante, cuando al menos los dos tercios de los diputados **elegidos en una misma isla se opusieran en el Pleno a la adopción de un acuerdo por considerarlo perjudicial para la misma, el asunto se pospondrá a la sesión siguiente.**

JUSTIFICACIÓN: En el apartado 1 se incorpora el lenguaje de género a la propuesta por imperativo de lo dispuesto en el artículo 4.10 de la Ley 1/2010, de 26 de febrero, Canaria de Igualdad entre mujeres y hombres, en el apartado segundo se da rango primario a las normas de gobierno interior y en el 6 se mejora la redacción.

ENMIENDA NÚM. 15

Enmienda 15.- De modificación

Se modifica el apartado cuarto del artículo 42, que queda redactada en los siguientes términos:

4. La iniciativa legislativa popular, como expresión del derecho de participación reconocido en el artículo 30 de este Estatuto, se regulará por ley del Parlamento.

JUSTIFICACIÓN: Mejora técnica concordante con lo expuesto por el CCC en su dictamen.

ENMIENDA NÚM. 16

Enmienda 16.- De adición

En el apartado primero del artículo 45, después de “*presidente*” añadir los términos “*o presidenta*”.

JUSTIFICACIÓN: Incorporar el lenguaje de género a la propuesta por imperativo de lo dispuesto en el artículo 4.10 de la *Ley 1/2010, de 26 de febrero, Canaria de Igualdad entre mujeres y hombres*.

ENMIENDA NÚM. 17

Enmienda 17.- De adición

Se modifica el apartado primero del artículo 56, que queda redactado en los siguientes términos:

1. *El Consejo Consultivo de Canarias es el supremo órgano consultivo de la Comunidad Autónoma de Canarias encargado de dictaminar sobre la adecuación a la Constitución y al Estatuto de Autonomía de:*

a) *Las iniciativas legislativas.*

b) ***Los decretos-leyes sometidos a convalidación del Parlamento.***

c) ***Los proyectos de decretos legislativos.***

d) ***La interposición de recursos de inconstitucionalidad por parte del Parlamento o del Gobierno, así como los planteamientos de conflictos de competencia.***

e) *Las demás cuestiones que determine su ley reguladora.*

JUSTIFICACIÓN: Hacer mención expresa de las funciones principales del órgano estatutario.

ENMIENDA NÚM. 18

Enmienda 18.- De adición

Se adiciona una nueva letra g) en el apartado segundo del artículo 61 con los términos siguientes:

g) *Igualdad en el acceso al ejercicio de competencias impropias con los límites impuestos por el cumplimiento del resto de principios.*

JUSTIFICACIÓN: Nuevo principio rector en el apartado segundo para garantizar la igualdad en el acceso al ejercicio de competencias.

ENMIENDA NÚM. 19

Enmienda 19.- De supresión

Se suprime el apartado cuarto del artículo 65.

JUSTIFICACIÓN: Mejora técnica concordante con lo expuesto por el CCC en su dictamen.

ENMIENDA NÚM. 20

Enmienda 20.- De modificación

En el apartado primero del artículo 67, se sustituye el término “*funciones*” por “*competencias*” y en el apartado segundo, se sustituye el término “*competencias*” por “*funciones*”.

JUSTIFICACIÓN: Mejora técnica concordante con lo expuesto por el CCC en su dictamen.

ENMIENDA NÚM. 21

Enmienda 21.- De modificación

El párrafo primero del artículo 70, queda redactado en los siguientes términos:

El Gobierno de Canarias coordinará la actividad de los cabildos insulares en cuanto afecte directamente al interés general de la Comunidad Autónoma de Canarias. Para ello podrá requerirles información, documentación y, en los términos que disponga la ley, establecer objetivos y prioridades de la acción pública, así como utilizar otros mecanismos de coordinación previstos en la legislación básica del Estado.

JUSTIFICACIÓN: Mejora técnica concordante con lo expuesto por el CCC en su dictamen.

ENMIENDA NÚM. 22

Enmienda 22.- De modificación

Se modifica el apartado segundo del artículo 82, que queda redactado en los siguientes términos:

2) ***Informar sobre la delimitación de las demarcaciones territoriales de los órganos judiciales de Canarias, así como su capitalidad en los términos que fije la legislación estatal. A tal efecto, se tendrán en cuenta, entre otros***

critérios, las peculiares características geográficas de Canarias derivadas de la insularidad, así como la densidad poblacional y la cercanía a los municipios de especial actividad turística.

JUSTIFICACIÓN: Mejora técnica concordante con lo expuesto por el CCC en su dictamen.

ENMIENDA NÚM. 23

Enmienda 23.- De supresión

Se suprime el apartado tercero del artículo 94.

JUSTIFICACIÓN: En coherencia con la enmienda que afecta al artículo 99, por sistemática normativa, el apartado suprimido se integra el precepto referido a la modulación de la normativa estatal por razón de la condición ultraperiférica de Canarias

ENMIENDA NÚM. 24

Enmienda 24.- De modificación

Se modifica la rúbrica y el contenido del artículo 99, que queda redactado en los siguientes términos:

Artículo 99.- Modulación y excepcionalidad de la normativa estatal por razón de la condición ultraperiférica de Canarias.

1. *La normativa que dicte el Estado en el ejercicio de sus competencias, sean exclusivas o compartidas, tendrá en cuenta las singularidades derivadas del carácter ultraperiférico de Canarias reconocidas por la Unión Europea.*

2. *En atención al carácter insular y ultraperiférico, el Estado podrá dictar normativa básica específicamente dirigida a Canarias.*

JUSTIFICACIÓN: Mejora técnica concordante con lo expuesto por el CCC en su dictamen.

ENMIENDA NÚM. 25

Enmienda 25.- De supresión

Se suprime el artículo 100.

JUSTIFICACIÓN: En coherencia con la enmienda que afecta al artículo 196, por sistemática normativa, el apartado suprimido se integra el precepto referido al Derecho de la Unión Europea.

ENMIENDA NÚM. 26

Enmienda 26.- De modificación

El contenido y rúbrica del artículo 102 queda redactado en los siguientes términos:

Artículo 102.- Organización territorial.

Corresponde a la Comunidad Autónoma de Canarias la competencia exclusiva sobre la determinación, creación, modificación y supresión de las entidades locales que configuran la organización territorial de Canarias, así como el desarrollo de las previsiones del título III del presente Estatuto.

JUSTIFICACIÓN: Mejora técnica concordante con lo expuesto por el CCC en su dictamen.

ENMIENDA NÚM. 27

Enmienda 27.- De modificación

El apartado primero del artículo 104 queda redactado en los siguientes términos:

1. *Corresponde a la Comunidad Autónoma de Canarias la competencia de desarrollo legislativo y de ejecución en materia de régimen local, que incluye, en todo caso:*

a) *La denominación oficial, la capitalidad, los símbolos y los topónimos de las entidades locales.*

b) *La regulación de la organización, el régimen jurídico y el funcionamiento de los cabildos insulares, en los términos del título III del presente Estatuto.*

d) *La determinación de los órganos de gobierno de los entes locales creados por la Comunidad Autónoma y el funcionamiento y régimen de adopción de acuerdos de estos órganos.*

e) *El régimen de los órganos complementarios de los entes locales.*

f) *La fijación de las competencias y de las potestades propias de los entes locales de conformidad con lo previsto en el presente Estatuto.*

g) *El régimen de los bienes de dominio público, comunales y patrimoniales y las modalidades de prestación de los servicios públicos.*

h) *La regulación del régimen electoral de los entes locales creados por la Comunidad Autónoma de Canarias.*

JUSTIFICACIÓN: Mejora técnica concordante con lo expuesto por el CCC en su dictamen.

ENMIENDA NÚM. 28

Enmienda 28.- De modificación

El apartado segundo del artículo 105 queda redactado en los siguientes términos:

2. *Corresponde a la Comunidad Autónoma de Canarias en el ejercicio de sus competencias la competencia de desarrollo legislativo y ejecución en materia de:*

- a) *Procedimiento administrativo común.*
- b) *Expropiación forzosa.*
- c) *Contratos y concesiones administrativas.*
- d) *Responsabilidad administrativa.*

JUSTIFICACIÓN: Mejora técnica.

ENMIENDA NÚM. 29

Enmienda 29.- De adición

Añadir un nuevo artículo 113-bis con el siguiente tenor:

113-bis.- Atribución a la Comunidad Autónoma de Canarias de competencias normativas en el Impuesto General Indirecto Canario y en el Arbitrio sobre Importaciones y Entregas de Mercancías en las Islas Canarias.

Uno. *En el Impuesto General Indirecto Canario, la Comunidad Autónoma de Canarias tendrá competencia de desarrollo legislativo para regular:*

- 1.º *Las exenciones en operaciones interiores.*
- 2.º *Los tipos de gravamen y el tipo de recargo sobre las importaciones efectuadas por los comerciantes minoristas.*
- 3.º *Los regímenes especiales.*
- 4.º *Las obligaciones formales del impuesto.*

Dos. *En el Arbitrio sobre Importaciones y Entregas de Mercancías en las Islas Canarias, la Comunidad Autónoma de Canarias tendrá competencia de desarrollo legislativo para regular:*

- 1.º *Los bienes muebles corporales cuya entrega o importación determine la realización del hecho imponible.*
- 2.º *Las exenciones en operaciones interiores.*
- 3.º *Los tipos de gravamen, proporcionales o específicos, con cumplimiento, en su caso, de lo previsto en el número 2.º del apartado tres de este artículo.*
- 4.º *El régimen especial simplificado.*
- 5.º *Las obligaciones formales del impuesto.*

JUSTIFICACIÓN: Blindar estatutariamente la delegación legislativa fijada en la disposición adicional octava de la Ley 22/2009, de 18 de diciembre, por la que se regula el sistema de financiación de las Comunidades Autónomas de régimen común y Ciudades con Estatuto de Autonomía y se modifican determinadas normas tributarias, por su especial incidencia en la financiación de la comunidad autónoma y cabildos y ayuntamientos a través del bloque de financiación canario.

ENMIENDA NÚM. 30

Enmienda 30.- De adición

Añadir al final de letra e) del apartado 1 del artículo 137 el siguiente tenor: (...) *en los supuestos en que dichos servicios mínimos sean responsabilidad de la Comunidad Autónoma de Canarias.*

JUSTIFICACIÓN: Mejora técnica concordante con lo expuesto por el CCC en su dictamen.

ENMIENDA NÚM. 31

Enmienda 31.- De modificación

En el apartado primero del artículo 158 se suprimen los términos “y el servicio aéreo” y se adiciona un nuevo apartado tercero con el siguiente tenor:

3. *Corresponde a la Comunidad Autónoma de Canarias la competencia de desarrollo legislativo y ejecución en materia de servicio aéreo que transcurra íntegramente dentro del ámbito del Archipiélago.*

JUSTIFICACIÓN: Mejora técnica para asegurar su encaje constitucional.

ENMIENDA NÚM. 32

Enmienda 32.- De modificación

Se modifican las letras d) y ñ) del artículo 168, que quedan redactadas en los siguientes términos:

(...)

d) *El rendimiento de los tributos cedidos por el Estado a la hacienda de la Comunidad Autónoma de Canarias.*

(...)

ñ) *Cualesquiera otros que puedan producirse, en virtud de las leyes generales o territoriales.*

JUSTIFICACIÓN: Mejora técnica concordante con lo expuesto por el CCC en su dictamen

ENMIENDA NÚM. 33

Enmienda 33.- De modificación

Se modifica el apartado primero del artículo 188, que queda redactado en los siguientes términos:

1. *El patrimonio de la Comunidad Autónoma de Canarias está integrado por el conjunto de los bienes y derechos de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma y de los organismos públicos que se encuentren en relación de dependencia o vinculación con la misma, cualquiera que sea su naturaleza y el título de su adquisición o aquel en virtud del cual les hayan sido atribuidos.*

JUSTIFICACIÓN: Mejora técnica concordante con lo expuesto por el CCC en su dictamen.

ENMIENDA NÚM. 34

Enmienda 38- De modificación

Se modifica la rúbrica y el contenido del artículo 196, que queda redactado en los siguientes términos:

Artículo 196.- Aplicación y desarrollo del Derecho de la Unión Europea.

1. *La Comunidad Autónoma de Canarias, en el ámbito de sus competencias, desarrolla, transpone y ejecuta el Derecho de la Unión Europea.*

2. *Corresponde a la Comunidad Autónoma de Canarias la gestión de los fondos europeos en materias de su competencia.*

3. *El Gobierno de Canarias informará periódicamente al Gobierno del Estado de las disposiciones y resoluciones adoptadas dentro de las previsiones de los dos apartados anteriores.*

4. *El Parlamento de Canarias emitirá su parecer una vez consultado previamente a la emisión del dictamen de las Cortes Generales sobre las propuestas legislativas europeas, en el marco del procedimiento de control de los principios de subsidiariedad y proporcionalidad que establece el Derecho comunitario, en cuanto afecten a sus competencias, al régimen económico y fiscal o a la condición de región ultraperiférica.*

5. *En el caso de que la Unión Europea establezca una legislación que sustituya a la normativa básica del Estado, la Comunidad Autónoma de Canarias puede adoptar la legislación de desarrollo a partir de las normas europeas.*

JUSTIFICACIÓN: Mejora técnica concordante con lo expuesto por el CCC en su dictamen.



Parlamento de Canarias